



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ROSALBA BASTISTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MINA LA CANDELARIA EN LIQUIDACIÓN</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05-250-31-89-001-2021-00092-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA, SE REQUIERE APODERADO DE LA PARTE ACTORA Y SE REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>149</b>

A través de auto de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, celebrada el día VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M), procedió la judicatura a decretar las pruebas y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento el día once (11) de noviembre del año que avanza.

Sin embargo, observa la suscrita que al interior del presente proceso y dentro de la audiencia referenciada, dentro de las pruebas decretadas, se ordenó el interrogatorio de parte al liquidador de Minas la Candelaria en liquidación, sin indicarse quien ejerce tal cargo, ni la forma en que debía notificarse a fin de preservar su debido proceso y no hacer nugatoria su comparecencia. Tal situación, genera que esta titular deba enmendar el yerro cometido, conforme a la facultad de juez director del proceso consignada en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, ordenando que conforme a lo consignado en el artículo 200 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por disposición del artículo 245 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se notifique por ESTADOS la actuación ordenada, citando a interrogatorio de parte al señor EDISON AICARDO JIMENEZ PEREZ, en tanto no estuvo presente en la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por otra parte, en lo que atañe a la inspección ordenada con la finalidad de obtener la hoja de vida de la demandante, deberá la parte actora suministrar el correspondiente acompañamiento a dicha diligencia, debiéndose en consecuencia reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento y señalarse su realización en forma presencial. Además, deberá requerirse al apoderado de la parte actora, en tanto a pesar de que se informa en el certificado aportado que la dirección de la mina en liquidación es el municipio de El Bagre, en la calle 56 N°48-93, se informa por la parte actora en el acápite de notificaciones que esta es la carrera 74 # 48 – 37 oficina 1027 centro comercial Obelisco, Medellín – Antioquia, teléfono: 302

3902818, por lo que deberá el extremo activo de la litis aclarar en el término de tres (3) días, cual es la dirección efectiva de la mina en liquidación a fin de verificar las condiciones de realización de la referenciada inspección. Así las cosas, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia de trámite y juzgamiento el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2.00 P.M).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ  
JUEZ**